



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 333

BOGOTA, DOMINGO 2. DE MARZO DE 1828.

TRIMESTRE 27.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscritores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á 2. reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

SIMON BOLIVAR Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc. etc.

Habiéndome declarado por el decreto de 19 del corriente en el caso del artículo 128 de la constitucion respecto de los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco i Sulia, i

CONSIDERANDO:

1.º que el ejercicio de facultades extraordinarias para que sea provechoso exige mi inmediata presencia en aquellos departamentos, á fin de repeler la invasion exterior de que se hallan amenazados, restablecer la tranquilidad interior i reorganizar los diferentes ramos de la administracion que han sufrido en varios puntos á consecuencia de las turbaciones pasadas:

2.º que no saliendo del territorio de la República, i no yendo á mandar el ejército, únicos casos en que deberia separarme del poder ejecutivo conforme á la constitucion, debo ejercerlo temporalmente en cualquiera lugar de Colombia, pues la capital solo es para la residencia ordinaria del gobierno:

3.º que es de la mayor importancia en un territorio tan vasto como el de Colombia, que subsistiendo la capital, i sin que intente variarla con sus ausencias, el jefe del gobierno visite las diferentes partes de la República, revestido de la autoridad de presidente para dar vigor á la administracion, reorganizarla i hacer sentir á los pueblos los beneficios que resultan de la presencia del gobierno supremo, lo que se acostumbra i produce efectos muy saludables en otras naciones, oido el dictámen del concejo;

DECRETO.

Art.º 1.º Durante mi próxima ausencia á los departamentos de Orinoco, Maturin, Venezuela i Sulia, retendré el ejercicio ordinario del poder ejecutivo que me confiere la constitucion, i tambien el de las facultades extraordinarias que debo ejercer en aquellos departamentos conforme al artículo 128 de la misma.

Art.º 2.º Restablezco por el tiempo de mi ausencia los cinco secretarios que la constitucion da al poder ejecutivo. Uno de ellos me acompañará para el despacho de todos los negocios que ocurran, i los cuatro permanecerán en la capital. Por otro decreto se designarán las personas i los negociados que se les encargan.

Art.º 3.º Los secretarios de estado que han de permanecer en la capital, quedan encargados como jefes de sus respectivos departamentos por el tiempo de mi ausencia, i conforme á la ley de 5 de abril de 1826:

1.º De dictar todas las órdenes que correspondan para la esacta ejecucion de las leyes, de los decretos i providencias del poder ejecutivo, debiendo cumplirse por las autoridades á quienes toque

2.º Provisionalmente podrán aprobar los empleados interinos, cuyo nombramiento en propiedad me reservo; como tambien, nombrar interinamente los jefes civiles i militares de los departamentos i provincias, lo mismo que de cualesquiera oficinas:

3.º Cada uno en su departamento podrá mandar hacer los gastos ordinarios, i el de hacienda disponer de donde deban sacarse; mas no decretarán gasto alguno extraordinario, ni aprobarán sino los que hubieren decretado los intendentes con arreglo á las leyes:

4.º Se reunirán en concejo de gobierno para ver todos los negocios graves que ocurran, los que me remitirá el respectivo secretario, espresando la opinion del concejo:

5.º Recibirán toda la correspondencia de los departamentos, i conforme á la lei se reunirán con frecuencia para acordar en comun las resoluciones que deban darse sobre cada uno de los negocios que ocurran.

Art.º 4.º El secretario que ha de acompañarme, despachará bajo de mis órdenes inmediatas todos los negocios de los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco i Sulia que se remitirán á donde me halle.

Art.º 5.º El mismo secretario será el conducto por el cual se me dirijirán cualesquiera solicitudes i comunicaciones, bien por los particulares, bien por las autoridades i demas secretarios de estado, el que les comunicará mis decretos, órdenes i resoluciones.

Art.º 6.º Luego que salga de la diocesis de Bogotá, los intendentes de Cundinamarca i Boyacá entrarán en el pleno ejercicio de las facultades que la lei de patronato concede á los intendentes de las diocesis donde no reside el poder ejecutivo.

Art.º 7.º El secretario de estado del despacho del interior, queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda para su esacto cumplimiento.

Dado en Bogotá á 26 de febrero de 1828.—18.º SIMON BOLIVAR. El secretario de estado del despacho del interior.—*José Manuel Restrepo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dia 18.—Se dictó un auto interlocutorio i se votaron: 1.º el expediente promovido contra Ramon Frade por cantidad de pesos

que debia al español José Maria Marquez; i 2.º la causa entre Joaquin Santamaria i Margarita Otaula sobre alimentos i litis expensas. Se dió posesion al sr. José Arjona del destino de ministro interino de la corte marcial.

Dia 19.—Se votaron: 1.º la causa entre Victorino Castillo i Antonio Avila sobre el derecho á una casa: 2.º la causa entre Pedro Dominguez i José Maria Barrionuevo sobre nulidad de un arbitramento: se otorgó el recurso de nulidad en el pleito seguido entre José Sanz de Santamaria i Marcelina Lago; i se empesó la relacion de la causa seguida por Ana i Juana Lasqueti con José Maria Silvestre i Salvador Ortiz.

Dia 20.—Se dictó un auto interlocutorio: se votó la causa seguida por Nicolas Gonzales con Miguel Matallana; i se continuó la relacion de la causa de las Lasquetis, pero no se votó.

Dia 21.—Se dictaron dos autos interlocutorios: se empesó la relacion de los autos entre Josefa Piedraita con Antonio Uribe sobre intereses; i se confirmó la sentencia de último suplicio contra el soldado Antonio Alvarado por homicidio.

Dia 22.—Se confirmaron las sentencias de seis años de presidio á Cartajena á que fue condenado José Sierra por hurtos, i la de cinco años de presidio urbano contra Antonio Acuña por el mismo delito; i continuó la relacion de la causa entre Josefa Piedraita i Antonio Uribe, pero no se votó.

Dia 23. Se votó la causa seguida entre Mariano Barragan i Cruz Sarmiento sobre intereses i se hizo la visita de carcel.

MANUMISION.

República de Colombia. Direccion de manumision. Núm.-1.º. Caracas 7 de enero de 1828-18.—Señor secretario de estado en el despacho del interior.

Cuando esta direccion dió al gobierno en principio de octubre último la primera noticia de sus trabajos, en uso de la 11.ª de sus atribuciones, segun el decreto de 28 de junio próximo, manifestó por conclusion que eran fundadas las esperanzas que la animaban de que seria muy diferente del aspecto que entonces tenia el ramo de manumision, el que tendria para cuando llegase el momento de formar la siguiente memoria, que es el objeto de la presente comunicacion.

A la verdad que no ha sido contrario el suceso á lo que se prometió, puesto que en medio de todos los tropiezos que se le han presentado para llevar al cabo sus miras, puede decirse ya que hai arreglo en el negociado en aquellos cantones que no han sido insensibles á las repetidas órdenes que se han librado para que se remitan todos los antecedentes obrados con anterioridad al establecimiento de esta direccion, i noticias jenerales de finados, como que es lo que pone de manifiesto las faltas que se han cometido, i consiguientemente los medios de subsanarlas.

No es para esplicarse lo que cuesta la adquisicion de cada archivo, ó la contestacion de que no lo hai: hasta ahora se han recibido, con posterioridad á la fecha del anterior informe, los de las estinguidas jun-

tas de Puertocabello, san Carlos, san Luis de Coro, Calabozo, Cumaná (el canton), Tecayo, Quibor, Humucaro alto, Tachira, Carora, Maracaibo (el canton), Turmero i la Victoria. Haciendo justicia, el canton de Tachira es, entre los referidos, el que ha recaudado con mayor exactitud el impuesto de manumision: en casi todos los otros ha habido tan poco cuidado de cobrar, que apenas presentan una que otra testamentaria solvente, i deudoras todas las demas: ejemplo de esto el canton de Cumaná, en donde tan solo una se liquidó i ha pagado; siendo muy digno de espresarse que en un informe que la junta de allí dirigió á la intendencia el 27 de octubre de 1825, le manifestó que para entonces habia doce *productivas* por liquidar. Canton hai en donde se formó la junta de manumision el año de 26, el de Humucaro alto; i en el de Perijá, ni entonces ni nunca. En este último caso cree la direccion que se encuentran otros muchos, de donde proviene que ni contestas se obtienen á las órdenes que se libran para la remision de archivos; por manera que ha sido necesario decir, que si nada se ha obrado, se diga francamente, para comenzar desde el principio el arreglo; i escitar al mismo tiempo á las autoridades superiores solicitando que compelan á sus subalternas á prescindir del silencio á que se entregan, por más repetidas que sean las insinuaciones que se les hacen.

Esta remarcable indiferencia, que parece conspiraba á hacer caer en desuetud la lei de manumision, está por sí misma indicando la necesidad de medidas jenerales, de donde partió la referida en la memoria pasada, de poner en manos de los administradores de rentas internas notas específicas de todas las personas que han fallecido, i de las que han testado dejando bienes, desde que fue obligatoria aquella disposicion, á fin de dar una recorrida por todas las testamentarias que desde entonces han tenido lugar; pero cuanto trabajo para conseguir estas mismas noticias! Bastará decir que las de esta ciudad, en donde ha podido la direccion obrar inmediatamente, se han acabado de recibir en el mes que ha terminado, después de haber sido necesario hasta implorar las medidas coactivas; de suerte que es ahora que va á dar principio el cobro de la deuda de esta misma ciudad, que es de mucha consideracion.

Persuadida la direccion de la suma importancia que envuelve la disposicion contenida en la atribucion 1.ª del decreto de 28 de junio, art. 11.º ha fijado muy particularmente en ella su atencion, pidiendo con cuanta instancia puede concebirse los padrones de esclavos de que allí se habla, para formar el jeneral; mas no es en este punto donde menos se ha tropezado con la apatia i el desinterés. Forzoso se hará creer, pero es cierto, que distando los cantones de Ocumare i de santa Lucia una sola jornada de esta capital, i siendo los padrones de ellos de los mas interesantes, por la mayor abundancia de esclavos, es este el momento en que ningun fruto se ha sacado de las insinuaciones hechas al efecto, siendo lo mas singular, que se ha cumplido con esta disposicion en lugares que forman la linea divisoria de la antigua Venezuela, como san Antonio de Tachira. Se han empezado á hacer indagaciones sobre las personas omisas, designandolas por sus nombres i empleos, para que los sres. intendentes i gobernadores se ocupen de proveer de remedio á este mal. Los de las provincias de Apure i de Margarita no han dado respuesta á ninguna de cuantas notas se les han dirigido para circularlas en ellas, se advierte que se les han repetido mas de una vez. De parte de los administradores de rentas internas de dichos lugares se siente la misma falta; por lo que se ignora el estado de la manumision en ellos. De las provincias de Barinas i de Guayana hai recibos; pero no se ha visto efecto alguno producido por las comunicaciones que los han motivado.

Esto denota bastantemente cuan necesario es que las primeras autoridades se contraigan

al cumplimiento de estas disposiciones con una energia capaz de vencer la indiferencia que se nota en las subalternas. Acerca de este particular será mas estensa la direccion en otro lugar, en una comunicacion que tiene preparada en uso de la 10.ª de sus atribuciones, que le permite dar parte al gobierno de todo aquello, cuya correccion no pueda conseguir; i pasará á hablar de la rendicion de cuentas á que por la lei del año 11.º han estado obligados los tesoreros de manumision ante los ministros principales del tesoro de la provincia.

El resultado que ha tenido la solicitud que se ha hecho á todas las tesorerias departamentales, para que informen acerca de esto, es, que despues de la de Venezuela solo ha contestado la de Orinoco, manifestando que las cuentas que allí se han presentado son las del canton de Guanare, hasta el año de 25, i las del de Nutrias, hasta el de 26. Preciso es decir de una vez que el tesorero de manumision del canton de Cumaná, con fecha 19 de octubre último ha manifestado que habian transcurrido dos años despues de haber rendido las suyas en la tesoreria de aquel departamento, i que no habia podido conseguir que se examinasen. Ya se ha puesto esta ocurrencia en noticia del tribunal de cuentas, para que preste la debida atencion; i se le sigue instruyendo de las personas que han servido las tesorerias, al mismo fin.

El arreglo de la deuda pasiva de la manumision ha ocupado tambien á la direccion, porque es grande el mal que de aqui parte contra el ramo. Muchas personas habian obtenido decretos de pago de las antiguas juntas, por valor de esclavos que han abrazado el servicio militar; i ya se echa de ver la falta de comprobacion de esta circunstancia, ya se nota que no debe satisfacerlos el fondo de manumision, sino reconocerse como deuda nacional, por haber entrado en dicho servicio con anterioridad á la promulgacion de la lei de la materia, segun el decreto del supremo poder ejecutivo de 9 de setiembre de 1825. Mucho va apareciendo que corregir en algunas liquidaciones que se habian hecho antes del 28 de junio de testamentarias deudoras, porque hai conviccion de haberlas presidido la informalidad, originada, bien del insignificante precio que para ello se ha dado á algunas temporalidades, bien de la total exclusion de otras, como se va averiguando.

En virtud de las noticias que brindó el archivo de manumision del canton de Puertocabello, acerca de la clandestina introduccion de esclavos que por allí se ha hecho, con abierta infraccion del art. 7.º de la lei del año 11.º, se ha circulado á todos los comandantes litorales un acuerdo de esta corporacion, trayendoles á la memoria semejante disposicion, i aun acompañandoles un ejemplar de ella, á fin de que procuren su exacto cumplimiento, i se contraigan á averiguar los hechos pasados de que se adquiera noticia. La tuvo esta direccion de que existian en poder de un vecino de la parroquia de Guatire dos esclavos que habian sido entrados por el puerto de la Guaira contra aquella prohibicion: se dieron las órdenes necesarias, i el éxito es que con el debido conocimiento de causa, han obtenido la libertad por declaratoria de juez competente.

Debe obrar en poder de VS. la nota de esta direccion de 29 de octubre, reducida á exponer los perjuicios que se dejan sentir á causa de la introduccion de esclavos que se permite por el art. 7.º de la lei citada, i á solicitar que se fije término para la reesportacion que allí se previene. En dicha nota se hallan consignados los motivos que reclaman esta medida.

Con fecha 9 de noviembre se elevó al gobierno por medio de VS la esposicion que ha hecho el administrador principal de rentas internas de esta capital sobre que se doten en aquella oficina un oficial i un ajente que se entiendan esclusivamente en el ramo de manumision. Entonces la creyó fundada la direccion, i progresivamente ha

ido adquiriendo mayor conviccion de su necesidad. No es aquel empleado solamente el que en medio de sus atenciones, puede practicar la multitud de liquidaciones i de cobros que ocurren en Caracas, sin contar con los de la deuda atrasada, que requieren una contraccion esclusiva. El ha instado de nuevo á la direccion, i esta ha creído de su deber recordarlo, para que se libere la resolucion que impida el entorpecimiento que amenaza al negociado, no solo de esta capital, sino de toda la vasta estension de su administracion principal.

En cuanto á la formacion de la tarifa, ordenada por S. E. el Libertador presidente en el decreto de 28 de junio, antes recordado, ya se le ha representado en 21 de diciembre todo lo que se ha juzgado oportuno, i se aguarda su nueva determinacion.

Algunos esclavos han solicitado que la direccion ponga en ejercicio su atribucion 3.ª, i no ha habido retardacion en verificarlo.

En la memoria precedente se dijo, que parte de los fondos del canton de Petare habian tenido salida para objeto extraño del de manumision: tambien se dijo que se trataba de obtener su reintegro; i este se ha logrado en efecto.

Las repetidas consultas que hacen los administradores de rentas internas sobre el modo de proceder en estos asuntos, relativas las mas veces á puntos tan sencillos, que parecian no admitir dudas: el deseo de economisar el tiempo que absorben, pues de diversas partes se dirijen unas mismas; i la circunstancia de verlas nacer de falta de intelijencia, porque hai administrador que despues de haberle dado todas las instrucciones posibles, pregunta "que es lo que debe hacer" han obligado á la direccion á acordar la formacion de un reglamento que sirva de norte á las administraciones de rentas internas, con sujecion á las disposiciones que rijen en la materia. Se ocupa actualmente de este trabajo, i lo elevará al gobierno en oportunidad.

Algunos embarazos que se tocan en la ejecucion de la lei i del decreto, que sirven de base al establecimiento de manumision, serán materia de una comunicacion por separado, á fin de cubrir los vacios que resultan, segun el concepto de la direccion. Entretanto se ha ocupado esta de atender á la seguridad del nuevo fondo destinado para aquel por el art. 4.º del decreto, recordando su tenor á todos los que ejercen jurisdiccion, por cuyo hecho tomen conocimiento de algunos bienes vacantes, é invitandolos para que participen la existencia de ellos tan pronto como llegue á su noticia. I como la esperiencia tiene acreditado que á la falta de interesados en estos casos se sigue regularmente la desaparicion de los bienes, al paso que la última disposicion de la materia no conoce otros representantes de los de manumision que los administradores de rentas internas, se ha dispuesto por punto jeneral que *con su anuencia* se practiquen todas las diligencias que ocurran, así en la seguridad de los bienes mortuorios, como en las instancias que contra ellos se dirijan.

Esto, i la obligacion que ademas se ha impuesto á los administradores de que participen á la direccion los negocios de esta naturaleza, de que tomen conocimiento, i su resultado final con los debidos comprobantes, ha parecido suficiente para atajar algunos males en este particular, mientras el gobierno dicta la medida que los evite todos.

Sin embargo de cuanto VS. ha visto espuesto en orden á la obstruccion que sufre el negociado por falta de cooperacion de muchas de las autoridades que debian prestarla, la exactitud de otras va formando el arreglo que empieza; i la práctica está demostrando que una continua vijilancia hará desaparecer la inercia, que es la consecuencia forzosa de la nulidad en que se ha visto envuelto este ramo. Muchos recaudadores han empezado á dar pruebas de actividad, i á esto se debe en parte que se hayan concedido algunas libertades en las próximas fiestas nacionales; libertades que han alcanzado á dos en este canton, á seis en el de

Petare, i à cuatro en el de la Guaira. Lo mismo se habria practicado en Carora, en san Sebastian, en Camataguai en otros lugares; pero lo ha impedido la circunstancia de haberse recibido el aviso de existencia de fondos, en momentos que no permitieron practicar las diligencias que deben preceder al acto de la manumision.

Es en este lugar donde corresponde manifestar que las que se acaban de referir han sido verdaderas. Se usa de esta expresion para denotar que no han dejado tras si reato alguno, como ha sucedido con muchas de las que antes se han publicado. En años pasados se dió à la prensa una larga lista de las manumisiones que se habian verificado en este canton; mas esto provino de que las personas que las obtuvieron las merecian, por haber abrazado el servicio de las armas: sus valores sin embargo se adeudaban en la mayor parte, i son activas las reclamaciones de los interesados. En Maracaibo, segun lo denotan las actas de aquella junta, se dieron por libres veinte i un esclavos el año 11.º; mas los dueños que los presentaron al efecto no han obtenido ninguna parte del reintegro que se les ofreció, i del valor de nueve que recibieron la misma gracia el año 15.º apenas se pagaron poco mas de cuatrocientos pesos: lo demas se adeuda, i muchos de los acreedores han instado vivamente por el pago à la junta que alli habia.

Conducida se vé la direccion à concluir este informe como el anterior; diciendo que para que este piadoso establecimiento entre en el vigor que demanda su importancia, no se necesita mas que de ver en ejercicio la actividad de los recaudadores, por la sencilla razon de que han de ponerse, como se están poniendo, en sus manos listas circunstanciadas de todas las personas, cuyos bienes son deudores à la manumision: lo demas es obra de la exactitud de aquellos. La obtencion de dichas noticias, segun se ha visto, ofrece embarazos; pero la direccion se ha propuesto vencerlos, i no duda que lo conseguirà, pues hai sobrados motivos para ver pendiente de este paso la reforma del establecimiento.

VS. se ha de servir elevar esta esposicion à noticia de S. E. el Libertador presidente.

Dios guarde à VS. J. de Escalona, Joaquin P. Ayala, Manuel Ruis, G. White, José S. Rodriguez.

Por el banco de manumision de Guayaquil han quedado libres en el próximo pasado año de 1827, las personas siguientes.

José Mejia.	125
Isabel Icaza.	300
Bibiana Plazarte.	275
Ascencion Puga.	250
Manuela Espantoso.	265
Manuela Salazar.	225
Rita Sauches.	75
Manuela Navarro.	125
Maria A. Gonzales.	275
Juan M. Bermudes.	50
Luisa Olmedo.	300
Maria Perez.	225
Jacinto Gutierrez.	100
Tereza Roca.	200
Santos Chandia.	125
José Maria Puga.	150
Juan Arellano.	200
Maria Merino.	150
Natividad Merino.	250
Maria A. Bieto.	200
Maria A. Flor.	90
Ascencion Roca.	250
Pesos.	4,170

GRAN CONVENCION.

Habiendo publicado en nuestro número anterior por una noticia inexacta los diputados por la provincia de Guayaquil à la gran convencion, publicamos hoy los que verdaderamente han sido nombrados.

DIPUTADOS POR LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL.

Con votos.

Sr. dr. José Joaquin de Olmedo.	18
Sr. dr. Francisco Marcos.	18
Ss. dr. Pablo Merino.	18

ESCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA GRAN CONVENCION NACIONAL.

Bogotá 22 de febrero de 1828.

Quando fui nombrado diputado à ese R. cuerpo por la provincia de Neiba, me consideraba restablecido ya de la afeccion que padezco al pecho, i bajo este supuesto admiti gustoso dicho nombramiento, i me resolví à marchar à esa ciudad à cumplir con los deberes de mi encargo, i à pesar de que la esperiencia me ha hecho conocer que la agitacion i las mudanzas de climas agravan mi enfermedad, se trataba, señor, de salvar la patria i yo alentado con esta alhagüenia esperanza, desprecie el peligro en que ponía mi vida por cooperar à la de Colombia. Con este glorioso objeto sali de esta capital el 14 del presente, i à pocas leguas de marcha quedé desengañado de que no me era posible continuar hacia mi destino, i así me fue forzoso retrogradar moribundo à esta capital en donde la gravedad de mi enfermedad, me impidió hacer nuevos esfuerzos. Esta triste situacion, al paso que me llena de amargura, me pone à salvo de cualquier responsabilidad que pudiese resultarme con mi no concurrencia à esa augusta asamblea, i confio en que ella así lo declarará recibiendo los mas sinceros votos de respeto i obediencia.

Como mi enfermedad es notoria aun à los que no me conocen personalmente i tambien lo es mi amor à la patria, porque está probado à los 31 años de mi edad, con 18 de continuos sacrificios, no he creido necesario acompañar con este, documentos de facultativos, i me parecen suficientes los informes que verbalmente pueden hacer sobre esto los honorables representantes Santander, Soto, Merizalde i otros que han visto la situacion en que quedé.

Espero que V. E. tendrá la dignacion de ponerlo todo en el conocimiento del respetable cuerpo que preside, en el concepto de que ya he dado los avisos necesarios para la marcha del suplente à quien toque reemplazarme.

Quedo, señor de V. E. el mas obediente servidor.- Escmo señor.

El jeneral de brigada Francisco de P. Velez.

RENTAS INTERNAS DE CARACAS DESDE 1.º DE ABRIL HASTA 31 DE DIC. ULTIMOS.

Publicamos à continuacion el producto de las rentas internas de la administracion de Caracas desde el mes de abril en que se establecieron hasta 31 de diciembre del año anterior; porque aunque varias veces han aparecido en esta Gaceta estados parciales, el conjunto de la recaudacion por aquella sola administracion da aun mejor idea del establecimiento, i presta facilidades para compararlo con el de la contribucion directa, que aunque infinitamente mas conforme con las reglas que han de guiar al determinar impuestos, es todavía mui poco adecuada à nuestra capacidad. Al publicar este resumen debemos advertir que los frutos comerciales no pagan alcabala en Caracas mas de una sola vez: que aunque no está escento de ella el trigo, lo están todos los artículos que forman el principal alimento del pobre, i que el costo de esta recaudacion solo alcanzó à diez mil treinta i seis pesos cuatro i medio reales.

Por alcabala inclusa la del ganado.	Ps.	Rs.
Contribucion directa.	115,268	6
Papelsellado.	10,032	7
Dos por 100 de empleados.	3,989	4
Susc. à la Gaceta de gob.	199	2
Deudores de patentes.	2,474	
De sine urb.	6,278	5
De cont. direct. 52,864 1 3/4		
61,616 6 3/4	61,616	6 3/4
Igual.	61,616 6 3/4	191,137 1 3/4

Advertencias:

1.º Que algunas de las administraciones

subalternas de este distrito no se establecieron hasta julio, otras en agosto i algunas en setiembre último, por falta de personas aptas para su desempeño, subsistiendo aun las de Calabozo i Chaguaramas por dicha razon, à cargo de los antiguos colectores.

2.º Que no están comprendidos en este estado los ingresos de la subalterna de la Victoria, desde mayo que se estableció hasta 1.º de octubre que se puso otro administrador, porque las enfermedades del anterior, no le permitieron remitir los estados mensales i sus cuentas hasta estos momentos en que se han recibido, despues de cerradas las de esta administracion, i que seguramente no bajarán de seis mil pesos en los cinco meses, que todos se invirtieron en gastos militares.

3.º Que tampoco se han comprendido en el referido estado los ingresos de todas las administraciones subalternas en el mes de diciembre último por haberse cortado la cuenta de esta administracion principal el 31 de dicho mes, cuyos ingresos que no bajarán de otros seis mil pesos tendrán entrada en la cuenta del presente año.

Garate.

Si examinásemos otros ramos de las rentas publicas, el estado oficial de lo que la aduana de la Guaira produjo en el año i medio últimos nos da un producto proporcional de quinientos mil ps. para el de 27. No tenemos ahora à la vista datos bastantes para estimar los progresos que haya hecho el comercio de aquel puerto comparandolos con los que hubo en 1823, que en los últimos años ha sido uno de los mas felices; creemos que añadiendo à aquella suma lo que haya producido Puertocabello, que entonces estaba en poder del enemigo, el resultado justificará tambien por su parte las reformas que se hicieron el año pasado. A ellas se debió que todos los empleados publicos de Venezuela estuviesen satisfechos de sus sueldos corrientes, i de muchos de los atrasados: que hubiese desaparecido segun creemos lo que se llamaba deuda flotante: que el departamento hubiese podido enviar cuantiosos auxilios al de Maturin: i que para fin del mismo año existiese depositada en la aduana de la Guaira la cuarta parte de los derechos de importacion destinada por decreto de julio último à satisfacer nuestras obligaciones con el extranjero, i hubiese adeinas por cobrar mas de treinta i dos mil ps. de deudas viejas, i mas de ciento treinta mil de derechos, para cuyo pago no se habian cumplido todavía los plazos.

Pero han sido aun mayores los progresos que se han notado en la renta de tabaco à consecuencia de aquellas reformas. Hallábase mui adeudada esta renta para principios del año; i aunque no tenemos todavía los estados correspondientes al mes de diciembre último, los de noviembre que publicamos en nuestro número anterior dan una existencia de mas de ciento seis mil ps. en efectivo, ó acreencias de la renta, i entre otros valores cuatro mil quintales de tabaco en almacen: i si à esto se añade mas de tres mil que produjo la última cosecha de Barinas cuenta ya la renta con un capital que la haga prosperar.

OFICIALES DESERTORES.

ESTADO MAYOR DEPARTAMENTAL.

Lista de los jenerales, jefes i oficiales que han fugado de la Republica, antes i despues de la entrada del ejército en Guayaquil, i quedan declarados por desertores por disposicion de S. E. el Libertador presidente.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
	SUELTOS.	
Jeneral de brig.	Jesus Barreto	Perú.
Coronel	Miguel Delgado	Id.
Id. grad. retirado	Juan F. Elizalde	Id.
Primer comand.	José Bustamante.	Id.
Id. graduado	Ramon Sobenes	Id.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
BATALLON RIFLES.		
Capitan	Antonio Divissa	Perú
Otro graduado	Bart. G. Paredes	Id.
Teniente	Nicolas Madiedo	Id.
Otro	Juan Torrao	Id.
Otro	Manuel M. Camacho	Id.
Otro	Ramon Mariscal	Id.
Otro	Pedro Sanches	Id.
Otro	Joaquin Otero	Id.
Otro	José Grimaldo	Id.
Otro	Pedro A. Sanches	Id.
Subteniente	José G. Moreno	Id.
Otro	Ijinió Ferrer	Id.
Otro	Lucas Borda	Id.
Aspirante	Juan G. Paredes	Id.
BATALLON VENCEDOR.		
Prim. com. grad.	Francisco Garcia	Id.
Capitan	Rafael Grueso	Id.
Otro	Juan José Arrieta	Id.
Ayudante mayor	Eustaquio Bernal	Id.
Teniente	Vicente Ledesma	Id.
Otro	Salvador Rojas	Id.
Subteniente	Juan Hurtado	Id.
BATALLON CARAGAS.		
Seg. comand.	Manuel Gonzales	Id.
Prim. com. grad.	Leonardo Guebara	Id.
Teniente	Luciano Sojos	Id.
Otro	Pedro Villa	Id.
Otro	Lorenzo Funes	Id.
BATALLON ARAURE.		
Capitan	Manuel Lopera	Id.
Otro	Pedro Dorronsoro	Goatem.
Teniente	Rafael Carbo	Perú.
Otro	José M. Puñalete	Id.
Otro	Cayetano Escobar	Id.
Otro	José M. Caicedo	Id.
AYACUCHO.		
Capitan grad	Rafael Valdés	Id.
BATALLON GUAYAS.		
Subteniente	José M. Alavedra	Id.
HUSARES.		
Alferes	Agustin Lesumdi	Id.
Otro	Luis Flores	Id.
E. M. D.		
Capitan	Javier Ordoñez	Id.
Teniente	José A. Velartazar	Id.
Subteniente	José Machuca	Id.
Otro	Nicolas Lecuona	Id.
Capitan guar. la al-	(Manuel Lavayen	Id.
macen de artilleria.		
MARINA.		
Teniente de frag.	José Boterín	Id.
Ten. grad. de cap.	Alejo Sumastre	Goatem.
Subt. grad. de te-	(José M. Vallejo	Perú.
nicnte de infan-		
teria de marina		
Alf. de frag. reti-	(José Campuzano	Id.
rado del Perú que		
estaba al serv del		
departament.		
MILICIAS.		
Seg. com. de milic.	José A. Carballo	Id.
Capitan de id.	Manuel Lara	Id.
Id. de id.	José A. Vasquez	Id.

Guayaquil 4 de enero de 1828-18.- El coronel jefe

A. de la Guerra.

NOTA: Como el batallon Araure no existe en el departamento por haberse marchado a Cartajena por la via de Panamá antes de entrar el ejército a esta ciudad en donde no hai ningun oficial que haya sido de aquel cuerpo, no va con la exactitud necesaria la noticia de los oficiales fugados.

Tambien faltan algunos del Vencedor porque este batallon no ha podido rendir la relacion que se le ha pedido por este E. M. á causa de la distancia en que se halla; mas, oportunamente se sabrá el número de oficiales desertores de este cuerpo.

Guerra.

ESCUADRA ESPAÑOLA
EN NUESTRA COSTA.

En carta de Santamarta de 8 de febrero

últimose asegura que la escuadra española al mando de Laborde, i compuesta de un navio, una fragata i un bergantin, estaba i habia estado al frente de la Guaira, i en sus alrededores por cerca de un mes. El objeto de la escuadra era reforzar i regularizar la cuadrilla de vandoleros capitaneados por Cisneros, que habia tenido algun aumento con los que quedaron dispersos cuando fue aprehendido Ramirote el faccioso de Orituco. Pero ajusticiado este en Caracas, muy maltratado Cisneros en encuentro que tuvo con una de las muchas partidas que lo persiguen en los bosques, i bien cubierta toda aquella costa, ha logrado el jeneral Paez frustrar el principal conato de la escuadra, que ha tenido que contentarse con el perjuicio que con su presencia ha podido irrogar al comercio.

DIVISION AUXILIAR DE BOLIVIA.

República boliviana.- Comandancia jeneral del departamento de la Paz de Ayacucho á 26 de octubre de 1827.- Núm. 165.- Al sr. ministro de estado del despacho de guerra.

SEÑOR MINISTRO.

Estarán espeditos á marchar los cuerpos auxiliares tan luego que se franquee su paso por el gobierno del Perú, i lo comuniqué el enviado de la República, segun me lo significa VS. en su nota núm. 65.

Dios guarde á VS.

Gregorio Fernandez.

BOLIVIA I PERU.

EL CONDOR DE BOLIVIA NUN. 102.

República Bolivia.- Ministerio de estado del despacho de relaciones esteriore.

Palacio de gobierno en Chuquisaca á 1.º de noviembre de 1827.

Al presentar á S. E. el presidente la nota de VS. de 4 de octubre, á que acompaña la de la misma fecha del sr. ministro de relaciones esteriore del Perú, que contiene el decreto del congreso de esa República respecto del reconocimiento de la soberanía é independencia de Bolivia; he recibido órdenes de contestarle en los términos siguientes.

La solicitud de reconocimiento del Perú, ha sido un simple testimonio de consideracion del gobierno de Bolivia á la República Peruana, por la autoridad que alli ejercia el Libertador, cuando dictó el decreto de 16 de mayo de 1825 en Arequipa. Los mismos derechos que tenia ese pais para constituirse independiente, los gozaba este; i en cuanto á hechos, debemos atenernos á los que han pasado bajo nuestra vista, i al único documento oficial que existe, que es la memoria presentada por el gran mariscal de Ayacucho á la asamblea jeneral. Por este se vé, que el jeneral en jefe del ejército colombiano, libertador del Perú, pasó el Desaguadero sin prevencion ni instrucciones de ninguna autoridad peruana, i tomando bajo su esclusiva responsabilidad el resultado de la empresa; empresa que ejecutaba por la sola mira de destruir los enemigos de la independencia americana, dondequiera que se encontrasen sobre nuestro continente.

Fue tambien bajo su responsabilidad, que dictó el decreto de 9 de febrero de 1825; i si en el art. 1.º dejó las provincias del Alto Perú sometidas á la primera autoridad del ejército unido, que residia en el Libertador, no era considerandolo como magistrado peruano, sino como el jefe, en quien á la vez los congresos de Colombia i del Perú habian confiado la direccion del ejército unido. Ni el decreto que dictó el congreso del Perú de 23 del febrero de 1825 podia darle títulos á intervenir en los negocios de estas provincias; cuando por una parte, al fue posterior al del 9 de febrero, i de otra llegó á manos del mariscal de Ayacucho en abril cuando las tropas de este pais habian destruido á los enemigos, i unido la causa de este pueblo á la del ejército libertador, bajo las garantías del decreto de 9 de febrero, que fue recibido en todas partes como la salvaguardia de las libertades del alto Perú,

para constituirse como mas conviniese á sus intereses.

El Libertador, bajo ninguna de sus investidas derogó el decreto de 9 de febrero; i reunida por este la asamblea jeneral, i teniendo en sus manos la declaracion del congreso argentino de 9 de mayo de 1825, reconociendo la libertad de las provincias del alto Perú para disponer de sus destinos i gobierno, como mejor les pareciera, ya la asamblea con los poderes de los pueblos era la representacion de la soberania del alto Perú, i pudo bajo todos respectos deliberar sobre la suerte del pais. Si despues una moderacion suma de los habitantes, por respeto al Libertador, consintió en algunos actos sumisos á un gobierno extraño, tambien el congreso constituyente dió un testimonio, de que este habia sido por pura deferencia, cuando el 25 de mayo del año pasado, sin esperar por el reconocimiento del Perú, proclamó la soberania de Bolivia, i entró en sus funciones de lejislador.

Queda pues justificado, que el acto pedido por VS. al gobierno peruano ha sido por mera complacencia. Mas el decreto del congreso de esa República "reconociendo el derecho de las provincias del alto Perú denominadas la República Bolivia para ser estado soberano, independiente de todas las secciones de América i de todo poder extranjero," queda aceptado; habiendolo Bolivia retribuido con el reconocimiento de la soberania del Perú para constituirse, sin pretensiones á intervenir en sus negocios domésticos, mientras sea correspondida con igual conducta.

Bajo este principio el gobierno de Bolivia no ha examinado jamas, si el del Perú es ó no extranjero; ni si el congreso es la obra de una faccion, ó es la representacion nacional. No nos toca la averiguacion de cuestiones que pertenecen á los peruanos.

Los que mandan en el Perú son bien libres para entrar ó no en relaciones con la actual administracion de Bolivia; pero ni aun nos molesta que hayan desatendido la leccion que les hemos dado de nuestros principios, al sancionar el decreto del 1.º de octubre. Fundandose este principalmente en la fuerza armada auxiliar que existe en Bolivia, queda destruido, con la disposicion del gobierno de 29 de setiembre, para devolver los auxiliares á su patria.

Aunque para Bolivia sean casi insignificantes las relaciones con el Perú, hemos querido darle esta prueba de nuestro amor á la paz, quitando el motivo que los alarma con la permanencia de los auxiliares. Fue por esto que en mi nota de 3 de octubre acompañé á VS. las citadas resoluciones de 29 de setiembre, para que instase al gobierno peruano por el permiso para embarcar por Arica todas las tropas colombianas. He repetido sobre lo mismo en mis despachos de 3 i 12 de octubre, fuera de lo que se previno á VS. con igual motivo, en 12 de julio i 11 de agosto. El 26 de octubre avisa el sr. comandante jeneral de la Paz estar prontos todos los auxiliares para marcharse, i aguardando solo el *accesit* de ese gobierno para su transito por Tacna.

Resuelve pues S. E. el presidente, que VS. exija una contestacion definitiva sobre este asunto; i que sea cual fuere, regrese la legacion boliviana en Lima á esta capital, á dar cuenta de su comision, con cuyo objeto acompañó á VS. la carta de retiro.

Al despedirse, protestará VS. al gobierno peruano, las miras pacíficas del de Bolivia, su anhelo de conservar buena armonía con los pueblos vecinos, i su resolucion de sostener á todo trance la independencia i soberania de Bolivia, sin consentir la mas leve intervencion extranjera en sus negocios domésticos.

Reciba VS. las consideraciones de respeto, con que me suscribo su atento servidor.

Facundo Infante.

Al sr. ministro plenipotenciario de Bolivia cerca del gobierno del Peru.